



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE
Oficio CPI



20197000052913

Fecha: 2019-03-12 16:34

Asunto: Resolución No. 101 De 12 De Marzo De 2019

Contacto: María Claudia Lopez Sorzano Marclap
Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa
Por: JUAHER | Anexos: -

RESOLUCIÓN No. 101 12 MAR 2019

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución 636 de 2018 que decidió la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No. 14-57/61, Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, barrio Teusaquillo, Sector de Interés Cultural de la ciudad, UPZ 101-Teusaquillo, de la misma localidad y se corrige el artículo segundo de la misma

LA SECRETARIA DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, Decreto Distrital No. 037 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, y,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en atención a la solicitud de exclusión del inmueble de interés cultural ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, de la ciudad de Bogotá, presentada por el doctor Héctor Javier Álvarez Platero, mediante radicado No. 20187100036422 del 13 de abril de 2018 y siguiendo los procedimientos definidos por la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, expidió la Resolución No. 636 del 5 de diciembre de 2018 *"Por la cual se decide la solicitud de exclusión del listado de bienes de interés cultural de la ciudad del inmueble ubicado en la Avenida calle 34 No. 14-57/61, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como sector de interés cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C"*, que en su artículo señala segundo señaló:

"Artículo Segundo: Negar la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-55, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como Sector de Interés Cultural



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101.

12 MAR 2019

de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101-Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C, el cual mantendrá su categoría de Conservación Tipológica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 302, como se relaciona a continuación:

ACTO ADMON.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE	CÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	CAT.
DECRETO 606 de 2001	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO	S.I.C	04	10	Av. Calle 34 No. 14-57/61	CT

Tomado del Listado Anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Gestión Corporativa de esta Entidad, mediante oficio radicado No. 20187000101371 del 5 de diciembre de 2018 procedió a citar al señor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma López Carvajal, propietaria del inmueble, identificado líneas arriba, para que se notificara personalmente del contenido de la Resolución 636 de 2018, el cual fue entregado efectivamente en la dirección del interesado el 12 de diciembre de 2018, conforme certificado de entrega emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. con Guía No. RA053237202CO.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al interesado, se procedió a enviar aviso para la Notificación mediante radicado 20187000106551 de 26 de diciembre de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual fue entregado en la dirección del interesado el 29 de diciembre de 2018, conforme certificado de entrega emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. con Guía No. RA059888453CO.

Que con radicados 20187000101381, 20187000101391 20187000101401, 20187000101411, 20187000101421, 20187000101431, 20187000101441 del 5 de diciembre de 2018, se envió citación para notificación personal de los señores Juan Pablo Cetina Rangel, Juan Camilo Cetina Rangel, Juan David Cetina Rangel, Jaime Guillermo Ruiz Moya, Ana Rebeca Heredia de Ruiz, Ligia Jannette Penagos Torres autorizada por el señor Jorge David Rubio Rodríguez, representante legal del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, quienes como vecinos colindantes se hicieron parte en el trámite de exclusión.

Página 2 de 17
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101. 12 MAR 2019

Que mediante radicado No 20187000101461 del 5 de diciembre de 2018 se comunicó a la arquitecta Camila Neira Acevedo, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría de Planeación Distrital, el contenido de la Resolución 636 de 2018.

Que el día 18 de diciembre de 2018 se notificó personalmente el señor Jorge David Rubio Rodríguez en calidad de representante legal del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, según constancia que obra como anexo al radicado 20187000230563

Que la señora Ligia Jannette Penagos Torres autorizada por el señor Jorge David Rubio Rodríguez, representante legal del Colegio Máximo de las Academias de Colombia, se notificó mediante aviso con radicado 20187000106561.

Que mediante radicado No. 20187000106551 del 26 de diciembre de 2018 se publicó la Resolución 636 de 2018, en el link: <http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdrtransparente/resoluciones/resolucion-no-636-de-05-de-diciembre-de-2018-por-la-cual-se-decide-la-solicitud-de-exclusion-del-listado-de-bienes-de-interes-cultural-de-la-ciudad-del>.

Que los señores Juan Pablo Cetina Rangel; Juan Camilo Cetina Rangel, Juan David Cetina Rangel, Jaime Guillermo Ruiz Moya y Ana Rebeca Heredia de Ruiz quedaron notificados mediante aviso fijado del 22 al 28 de enero de 2019, visible como anexo al radicado 20187000230563.

Que con radicado No. 20197100002602 del 15 de enero de 2019 el doctor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma López Carvajal, interpuso recurso de reposición contra el citado acto, solicitando se revoque la Resolución No. 636 del 5 de diciembre de 2018 señalada.

Que corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 636 del 5 de diciembre de 2018, expedida por esta Secretaría, a lo cual se procede, previo las siguientes:

RESOLUCIÓN No. 101

12 MAR 2019

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1 Procedencia

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque; 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)"

En virtud de lo anterior, es de resaltar que contra los actos administrativos expedidos por este Despacho y que sean susceptibles de impugnación, únicamente procede el recurso de reposición y no el de apelación, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la estructura organizacional de esta Entidad no existe al interior de la misma un superior jerárquico o administrativo de la Secretaría de Despacho.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y de contradicción del mismo.

2 Oportunidad

Revisado el expediente, se observa que el recurso de reposición se presentó en el término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera, que el doctor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma López Carvajal, propietaria del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, en el barrio Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, se notificó mediante aviso recibido el día 29 de diciembre de 2018, interponiendo el recurso de reposición



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101 11 2 MAR 2019

en contra de la Resolución No. 636 de 2018, el día 15 de enero de 2019, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. Competencia

Señala el numeral 7º del artículo 4º del Decreto 070 de 2015 *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, como función de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de *"(...) 7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural"*.

Por otra parte, el literal i) del artículo 15 del Decreto Distrital 037 de 2017 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones"*, estableció que corresponde a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio *"(...) 1. Gestionar en coordinación con la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación y de conformidad con el literal e) del artículo 11 del Decreto Distrital 16 de 2013, el trámite de solicitudes de declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar"*.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 74º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

4. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente, relacionando las pruebas que se

Página 5 de 17

FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101

2 MAR 2019

pretenden hacer valer y lo interpuso el doctor Héctor Javier Álvarez Platero, apoderado de la señora Irma Gómez Carvajal, propietaria del inmueble, quien se encuentra reconocido en la actuación administrativa que se ha venido surtiendo en relación con el inmueble objeto de análisis.

5. Análisis de fondo del caso

FUNDAMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

En relación con los argumentos presentados por el solicitante y con el fin de contar con los elementos probatorios necesarios para resolver el recurso de reposición, esta Secretaría remitió mediante radicado No. 20193100003191 del 21 de enero de 2019, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el recurso de reposición presentado por el petionario, con el fin de que emitiera concepto técnico; comunicación que fue reiterada mediante radicado 20193100017261 del 1 de marzo de 2019, las cuales fueron respondidas por dicha entidad, mediante el radicado 20197100022712 del 4 de marzo de 2019, indicando de manera general los análisis técnicos considerados por esa entidad para determinar que el inmueble posee las características para ser declarado Bien de Interés Cultural.

1. INFORME TÉCNICO PRESENTADO POR EL ARQUITECTO CARLOS ENRIQUE BELTRÁN PEINADO

Respecto de lo indicado en el informe técnico elaborado por el arquitecto Carlos Enrique Beltrán Peinado, en relación con el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, señalando que "...no posee los elementos necesarios que impliquen su conservación y por el contrario, mostrar su estado actual y deterioro al no poderse intervenir sustancialmente...", el diseño no es representativo, ni icónico en la ciudad. Esta Secretaría se permite informar que de conformidad con lo expresado en el artículo cuarto del Decreto Distrital 560 de 2018, en relación con la ficha de valoración individual, que señala:

"Artículo 4º. Ficha de valoración. La ficha de valoración contiene la información que constituye el soporte técnico de la declaratoria de los Bienes de Interés Cultural. Las fichas deben contener información sobre los criterios que dan origen a la declaratoria del Bien de Interés Cultural (...)"

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 6 de 17
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101 12 MAR 2019

De acuerdo con lo anterior, la Ficha de Valoración Individual del inmueble objeto de análisis, expresa lo siguiente en cuanto a los criterios de calificación que se tuvieron en cuenta para incluir el inmueble dentro del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018:

"(...) Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el País. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico (...)"

Asimismo, en el momento de la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital de este inmueble, se tuvieron en cuenta otros valores patrimoniales asociados a elementos estéticos y compositivos presentes en la edificación, tales como:

"(...) Inmuebles localizados en esquinas o entre medianeras (eventualmente con antejardín) que se caracterizan por destacar en sus fachadas volúmenes como, balcones y tribunas (en madera o cemento), y frontones sobreelevados de la cubierta; y por mostrar volumetrías resultado de lo anterior con remates de fachada quebrada, figurada o escalonada, pueden tener pequeños aleros con canecillos decorados o elaboradas cornisas que a veces dejan ver la cubierta. Las ventanas con dinteles de variadas formas, están dispuestas en secuencias de pares o tríos (...)"

De lo anterior se puede mencionar que, pese a las intervenciones de que ha sido objeto el inmueble que han desvirtuado su espacialidad interior, y en especial a la demolición de su volumen posterior, el cual se mantuvo hasta el año 2014 como muestra el documento aerofotográfico de la página <https://mapas.bogota.gov.co/>, y la aerofotografía del año de 1946 que reposa en el expediente con radicado No. 20193100048533 del 6 de marzo de 2019, el inmueble conserva gran parte sus características arquitectónicas tales como: cubiertas inclinadas y en teja de barro, combinación de materiales y texturas en la fachada, movimiento de los volúmenes en fachada, remate superior en cornisas, alero de cubierta con canecillos, la modulación y forma de los vanos de puertas y ventanas rectangulares, óculo en segundo piso que enmarca el acceso lateral que pese a su modificación conserva los ejes de acceso a la vivienda de forma clara, etc., que en su medida permiten evidenciar el estilo arquitectónico que conserva el inmueble.

RESOLUCIÓN No. 101

12 MAR 2019

Dentro de la documentación presentada por el solicitante, en el estudio de valoración del inmueble para el trámite de exclusión, no se hace referencia a la demolición del volumen posterior, además de no presentar soportes documentales en donde se evidencien las debidas aprobaciones por parte de las entidades competentes, lo que pone en riesgo sus condiciones y valores patrimoniales, que incluso fueron referidas por el Instituto de Patrimonio Cultural en el documento de análisis de la solicitud denominado "**DOCUMENTO SOPORTE DE VALORACIÓN FRENTE A LA EXCLUSIÓN**" y que hace parte del radicado No. 20197100022712 del 4 de marzo de 2019, donde se señala:

"En la visita técnica llevada a cabo el día 23 de mayo de 2018 por parte del equipo de valoración del IDPC, se pudo observar lo siguiente:

- *En la parte posterior del inmueble se evidencio la demolición de una porción de la edificación existente, la cual se pudo corroborar con aerofotografías de años pasados.*
- *En el primer piso se evidenciaron obras que han transformado la circulación original y la espacialidad general de la edificación.*
- *En el segundo piso, a pesar de encontrarse en mejores condiciones que el primero, se evidenciaron modificaciones a la espacialidad. (...)"*

"(...) - Autor: Casanovas y Mannheim Arquitectos

La firma Casanovas y Mannheim, conformada por dos arquitectos chilenos, fue una de las primeras en introducir los estilos nacionalistas. En la de cada (sic) de los 30 desarrollaron viviendas de estilos español e inglés en los barrios Teusaquillo y Palermo (...)"

De lo expuesto se concluye que el inmueble cuenta con todos los criterios para mantenerse como Bien de Interés Cultural, desvirtuando lo expuesto en el informe técnico señalado.

2. TIPOLOGÍA EDIFICATORIA Y REQUERIMIENTOS DECLARAR EL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL

Esta Secretaría informa que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital y además, se encuentra localizado dentro el Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, declarado en la modalidad de Sector con Desarrollo Individual, mediante el Decreto 190 de 2004, que hace parte de los barrios construidos en la primera



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101 12 MAR 2019

mitad del siglo XX en la ciudad, conformados por la construcción de edificaciones individuales en los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.

Asimismo, el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, que en su artículo tercero señala:

***"3.2. Conservación Tipológica.** Aplica a los inmuebles que poseen valores arquitectónicos, de organización espacial y de implantación predial y urbana, que los hacen parte de un contexto a conservar por su importancia en el desarrollo arquitectónico y urbanístico de la ciudad y que son representativos de tipos arquitectónicos de la época en que se construyeron".*

El inmueble fue construido entre las décadas de los años 30's y 40's del siglo XX, con una tipología edificatoria aislada que brinda calidad y manejo espacial al inmueble sin que haya perdido a la fecha la noción del aislamiento lateral, el cual se puede evidenciar tanto desde su implantación como desde su volumetría y su fachada. Asimismo, como ya se ha mencionado anteriormente, sus características arquitectónicas se mantienen pese a las intervenciones realizadas, que fueron ejecutadas sin las debidas autorizaciones.

Dentro de los elementos más representativos se encuentra la implantación dentro del predio, el aislamiento lateral que permite el acceso peatonal al inmueble y vehicular a la parte posterior. A pesar de que el volumen para el área de garaje fue demolido, aún mantiene el acceso vehicular, hoy destinado a un área de parqueo a nivel, en la parte posterior. Adicionalmente, se mantienen elementos relacionados con la volumetría, espacialidad y detalles ornamentales que siguen presentes en la fachada.

3. VALORES ARQUITECTÓNICOS QUE MOTIVARON LA DECLARATORIA COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DE ESTE INMUEBLE

Esta Secretaría se permite informar que los criterios bajos los cuales el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), entidad que en su momento realizó la evaluación para la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural del ámbito distrital, se encuentran los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101 12 MAR 2019

*"(...) **Valores de estructura:** La implantación paramentada pero escalonada (a veces con antejardines y aislamientos laterales) otorgan al espacio privado posibilidades de distribución variada y condiciones de iluminación apropiadas y al espacio público calidad ambiental. El manejo de la accesibilidad lateral (escasa) permite distribuciones diferenciadas de los espacios de uso social y privado...*

***Valores de forma:** La composición articulada de los volúmenes adosados a la fachada y sobrealzados de la cubierta logran un efecto dinámico de cada unidad que se proyecta en los conjuntos urbanos que configuran. La articulación de los volúmenes en las fachadas, de elaboración detallada, establecen efectos volumétricos de gran solidez y coherencia...*

***Valores de significado:** La disposición y combinación de los materiales para los distintos planos de los volúmenes de fachada, su elaboración detallada y las texturas y colores que ofrecen, establecen un lenguaje que, junto con la disposición de puertas y ventanas de madera también elaboradas, caracteriza esta arquitectura. Los detalles de balaustradas y rejas de ventanas son característicos. Muchos deben ser obra de profesionales de la arquitectura (...)"*

De conformidad con lo anterior, se puede evidenciar que pese a las intervenciones realizadas sin contar con las debidas aprobaciones en el inmueble y de acuerdo con lo expresado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC – en la Sesión No. 5 del Consejo Distrital de Patrimonio realizada el pasado 31 de mayo de 2018, las mismas no cuentan con autorización de parte de ese Instituto, entidad que manifestó lo siguiente: "(...) Es importante señalar que en el inmueble es una obra de los arquitectos Casanovas y Mannheim en las que se han realizado intervenciones que no cuentan con las debidas autorizaciones y que han transformado sustancialmente los espacios de la edificación (...)" (lo subrayado fuera del texto original).

La construcción existente actualmente permite evidenciar la proporción del área construida vs. el área libre, así mismo a través de apoyos de archivo, gráficos y fotográficos, se evidencian sus características arquitectónicas, permitiendo visibilizar los valores arquitectónicos, volumétricos y urbanísticos, que ameritaron su declaratoria como bien de interés cultural del Distrito Capital, por lo tanto, los valores expresados en la Ficha de Valoración Individual respectiva se mantienen.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 10 de 17
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101. 12 MAR 2019

4. RELACIÓN CON LA MANZANA CATASTRAL DONDE SE LOCALIZA EL INMUEBLE Y EN GENERAL, DE LA SITUACIÓN GENERAL DEL CONTEXTO INMEDIATO

Esta Secretaría se permite informar que el sector comprendido por el barrio Teusaquillo fue el precursor en la década de los años treinta del siglo XX del desarrollo urbano de la ciudad entre los ejes de la Calle 26 a la Calle 45, planteado como una retícula urbana a crecer indefinidamente, se observan la aparición de diagonales debido a los accidentes geográficos de la ciudad, amplias avenidas con arborización y barreras de zonas verdes, al igual que parques para la recreación de los habitantes del sector. Parte de lo anterior quedó expresado por Miguel Antonio Borja, en su libro *"Conservación de Estilo en Santa Fe de Bogotá"*, donde enuncia lo siguiente: "(...) La urbanización se desarrolló rápidamente, ya que obedeció a un nuevo concepto de vida, con nuevos elementos urbanos como antejardines, garajes, servicios públicos individuales, amplias avenidas y un concepto de parque diferente al de la plaza española. Su construcción y consolidación es heterogénea, rica en ideas y formas. La iniciativa surgió de las diversas compañías de arquitectos que debutaban en la ciudad. Los lotes en su mayor parte eran de gran tamaño y regulares en su forma, lo cual los hacía propicios para casa quintas, con una arquitectura ecléctica de gran calidad (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).

Asimismo, "(...) *"El hombre de negocios y comerciante bogotano Julio Montoya Balén (1886 – 1961) inició la urbanización del barrio Teusaquillo sobre los terrenos que ocuparon varias fincas propiedad de Nicolás Camargo Guerrero, una de las cuales se llamaba precisamente Teusaquillo. En principio el proyecto estuvo a cargo de Urbanizaciones y Construcciones de Bogotá, compañía que constituyó la sociedad para el desarrollo de este terreno. La urbanización estaba definida por la avenida Caracas y la carrera 19 al oriente, así como por la avenida 28. A raíz de la crisis económica de 1930 su construcción se interrumpió y solo se reactivó en 1932, cuando el conflicto con el Perú produjo un aumento del medio circulante, forzando a los que acumulaban dinero a invertir para asegurar su valor en la finca raíz; en ese momento la firma de Tulio Ospina y Cía. asumió la continuidad de las obras de urbanización y comercialización, y se lograron vender todos los predios donde se construyeron quintas que apelaron a todo el repertorio estilístico del momento, que incluyó influencias neocoloniales, francesas e inglesas, tendencia esta última que se desarrolló inicialmente bajo la influencia de los arquitectos chilenos Julio Casanovas y Raúl Mannheim."* – Luis Fernando Molina Londoño, Ramón Gutiérrez, Alberto Saldarriaga Roa, Olga Pizano Mallarino, Hernando Vargas Caicedo, Fernando Jiménez Mantilla, Alberto Escobar Wilson-White, Miguel Darío Cárdenas Angarita. OSPINAS & CÍA. S.A., URBANISMO.ARQUITECTURA PATRIMONIO. (Panamericana Formas e Impresos S.A.) (...)". (Tomado del documento de Prediagnóstico de los Sectores de Interés

Página 11 de 17
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101 12 MAR 2019

Cultural - Bogotá, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, Bogotá, 2011, pág. 170).

De acuerdo con lo anterior, dentro del desarrollo urbano que tuvo el sector de Teusaquillo, se dieron expresiones arquitectónicas de variedad excepcional para la ciudad, algunas de éstas realizadas por grandes firmas de arquitectura de la época y arquitectos reconocidos en el país, produciendo una arquitectura ecléctica de valorable riqueza arquitectónica, mal llamada por el peticionario como “Pastiche”, tal y como se señala en el informe realizado por el arquitecto Carlos Enrique Beltrán Peinado, como soporte a la solicitud de exclusión.

Si bien varios inmuebles que se ubican en el sector donde se localiza el predio objeto de la solicitud de exclusión, han sido objeto de múltiples transformaciones en especial sobre los ejes de la Avenida Calle 34 y Avenida Carrera 14, la arquitectura desarrollada en dicho sector encuentra correspondencia con otros inmuebles vecinos que en sus aspectos formales apelan a expresiones arquitectónicas propias de ese periodo y que encontró amplia aceptación en los habitantes del barrio Teusaquillo, constituyéndose hoy día en ejemplo tangible de una parte del proceso urbano de la ciudad.

Ahora bien, dentro de los argumentos esgrimidos por el peticionario en el recurso de reposición, entre los cuales considera que el inmueble ha perdido gran parte de sus valores arquitectónicos, esta Secretaría manifiesta que a pesar de que las intervenciones han sido desafortunadas y no contaron con trámite alguno ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ni ante Curaduría Urbana para obtener la respectiva licencia de construcción, los rasgos generales de implantación, fachada, volumetría, así como los valores indicados en la ficha de valoración individual se mantienen.

Al respecto se recuerda a la propietaria que el Código Civil Colombiano, en su artículo 2350, enuncia lo siguiente:

“(…) Artículo 2350. Responsabilidad por edificio en ruina. El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia. No habrá responsabilidad si la ruina acaeciere por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto (…)”

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 12 de 17
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101. 12 MAR 2019

Por su parte el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, señala en el artículo 112, las obligaciones adicionales que deben cumplir las personas que poseen Bienes de Interés Cultural, a saber:

"(...) ARTÍCULO 112. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE POSEEN BIENES DE INTERÉS CULTURAL O EJERCEN TENENCIA DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Las personas naturales o jurídicas pueden poseer bienes de interés cultural y ejercer la tenencia de patrimonio arqueológico de manera excepcional y especial siempre y cuando cumplan con las siguientes obligaciones adicionales:

1. Registrar los bienes de interés cultural. Para el caso del patrimonio arqueológico el registro se debe realizar ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia, las que las adicionen o modifiquen, y sus decretos reglamentarios.
2. Mantener en buen estado y en un lugar donde no tengan riesgo de deterioro, ruptura o destrucción, los bienes de interés cultural o el patrimonio arqueológico que estén bajo su tenencia, cumpliendo las disposiciones que regulan la materia.
3. No efectuar una intervención de un bien de interés cultural salvo que se realice con la supervisión de profesionales idóneos en la materia y con la autorización de la autoridad que haya efectuado la declaratoria. Para el caso del patrimonio arqueológico la intervención debe contar con la aprobación de la autorización de intervención arqueológica otorgada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
4. No realizar la intervención de un bien de interés cultural sin la autorización de la entidad competente que haya efectuado dicha declaratoria; si el bien de interés cultural es arqueológico, deberá cumplirse con los requisitos del numeral anterior.

En el mismo sentido el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016, determina los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural e indica en el numeral 7, lo siguiente:

"(...) Omitir o no llevar a cabo las acciones necesarias de adecuado mantenimiento que le competan al poseedor, tenedor o propietario de un inmueble o mueble declarado como Bien de Interés Cultural, de tal forma que esto lleve a un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales, históricos, arquitectónicos, arqueológicos, patrimoniales, culturales, urbanísticos o paisajísticos del inmueble (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101. 112 MAR 2019

Por lo anterior, el hecho que el propietario del inmueble no haya realizado los actos necesarios para el mantenimiento periódico del inmueble tendientes a conservarlo en las debidas condiciones de higiene y ornato, no son causales para excluirlo como bien de interés cultural.

Por otra parte, esta Secretaría al resolver el presente recurso de reposición, observa que el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución 636 del 5 de diciembre de 2018, presenta error de digitación en la nomenclatura del inmueble, donde se señala:

*"Negar la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, al inmueble ubicado en la **Avenida Calle 34 No. 14-55**, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica (...) (negrilla fuera de texto).*

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-806 / 21-07-01	TEUSAQUILLO	01	Teusaquillo	704	Teusaquillo	SIC	4	10	Calle 34 No. 14-57/61	CT

Por consiguiente, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

*"(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación; de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)"*

En este sentido se aclara que el trámite adelantado corresponde al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-57/61 y no como erróneamente se digitó en el artículo Segundo de la Resolución 636 del 2018.

Frente a estas consideraciones, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 14 de 17
FR-09-PR-MEJ-01. V6. 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101. 12 MAR 2019

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el Artículo Segundo de la Resolución 636 del 5 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de exclusión de la lista de bienes de interés cultural del ámbito distrital, al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 14-57/61, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la Categoría de Conservación Tipológica, mediante el Decreto 606 de 2001, en el barrio Teusaquillo, declarado como Sector de Interés Cultural de la ciudad mediante el Decreto 190 de 2004, en la UPZ 101- Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., el cual mantendrá su categoría de Conservación Tipológica, de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 302, como se relaciona a continuación:

ACTO ADMON.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE	CÓDIG O BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD	MZN	LOTE	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
DECRETO 606 de 2001	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO	S.I.C	04	10	Av. Calle 34 No. 14-57/61	CT

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 636 del 5 de diciembre de 2018, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: No reponer la Resolución No. 636 del 5 de diciembre de 2018 y en consecuencia mantener en el listado de Bienes de Interés Cultural el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 14-57/61, en el barrio Teusaquillo, en la UPZ 100, Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá, D.C., declarado como Inmueble de Interés Cultural (IIC), en la categoría de Conservación Tipológica (CT) por el Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, de acuerdo con los datos señalados a continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE CULTURA
RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 101 12 MAR 2019

ACTO ADMON.	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE	CÓDIG O BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODALIDAD MZN	LOTE	DIRECCIÓN	CATEGORÍA
DECRETO 606 de 2001	TEUSAQUILLO	101	TEUSAQUILLO	7104	TEUSAQUILLO	S.I.C	04 10	Av. Calle 34 No. 14-57/61	CT

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66°, 67° y 69° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el contenido de la presente Resolución al doctor Héctor Javier Álvarez Platero, en calidad de apoderado de la señora Irma Gómez Carvajal, propietaria del inmueble ubicado en la Calle 34 No. 14-57/61 en Bogotá, a la [REDACTED] y al correo electrónico [REDACTED]

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la arquitecta Ligia Jannette Penagos Torres, en calidad de autorizada por el representante legal del Colegio Máximo de las Academias "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias", a [REDACTED], al señor Jorge David Rubio Rodríguez, Representante Legal del Colegio Máximo de las Academias "Patronato Colombiano de Artes y Ciencias", a la Carrera 15 33A-46, a los señores Juan Pablo Cetina Rangel, Juan Camilo Cetina Rangel, Juan David Cetina Rangel a la [REDACTED] y a los señores Jaime Guillermo Ruiz Moya y Ana Rebeca Heredia de Ruiz a la [REDACTED]

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de esta entidad, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta Secretaría.

Cra. 8ª No. 9 - 83
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Info: Línea 195



Página 16 de 17
FR-09-PR-MEJ-01, V6, 15/08/2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 101

12 MAR 2019

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201831011000100083E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa la cual se encuentra agotada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 MAR 2019

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO

Secretaría de Despacho
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Rubén Soto/ Liliana Ruiz Gutiérrez/María Margarita Villalba
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Nathalia Bonilla Maldonado
Lady Catherine Lizcano
Aprobó: María Claudia Ferrer
María Leonor Villamizar Gómez

